

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 956**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL – REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: GLADYS GARCÍA ARCE
DEMANDADO: JOSE OMAR CARDENAS YUSTY
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2019-00633-00

Mediante Auto No. 1105 de fecha 13 de marzo de 2020, se ordenó el emplazamiento del demandado, teniendo en cuenta que la empresa de correos informó la imposibilidad de acceder al inmueble por no tener marcación la dirección del destinatario.

Realizada la inspección judicial al inmueble, donde este despacho fue atendido por el demandado JOSE OMAR CARDENAS YUSTI, observa el despacho, que no es cierta la imposibilidad de notificación del demandado, quien efectivamente reside en el inmueble objeto del presente asunto, siendo además posible su localización.

En consecuencia, de conformidad con el Art. 137 del CGP, se pone en conocimiento de la parte demandada señor JOSE OMAR CARDENAS YUSTI, la nulidad por indebida notificación, advirtiéndole al afectado, que cuenta con tres (03) días contados a partir de la notificación del presente auto, para alegar la nulidad, transcurrido dicho término sin que se pronuncie al respecto, la nulidad quedará saneada.

Para tal efecto, la parte demandante, debe notificar la presente providencia, de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP, o según lo dispuesto en el Art. 8 del decreto 806 del 2020.

De igual manera, el perito evaluador RODOLFO RUIZ CAMARGO, aporta dictamen pericial, mismo que será puesto en conocimiento en el momento procesal oportuno

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADVERTIR al demandado **JOSE OMAR CARDENAS YUSTI**, la nulidad por indebida notificación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 137 del CGP, indicándole al demandado que cuenta con tres (03) días a partir de la notificación de la presente providencia para alegar la nulidad, si no lo realiza en dicho término se entenderá saneada.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante, **NOTIFICAR** la presente providencia al demandado, de conformidad con lo dispuesto

en los Arts. 291 y 292 del CGP, o según lo establecido en el Art. 8 del decreto 806 del 2020.

TERCERO: AGREGAR el dictamen pericial allegado por el perito evaluador designado, el cual será puesto en conocimiento en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

201900633